



# UNAP

## Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario  
Nº 082-2025-CU-UNAP  
Iquitos, 22 de abril de 2025**

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 15 de abril de 2025, continuación de la sesión ordinaria del 14 de abril de 2025, que acordó aprobar la modificación de la denominación de la carrera profesional y programa de estudio de Educación Física con mención en Formación Deportiva de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades FCEH;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Ley N° 13498, se crea la “Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”, con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú dispone que: “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló “La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para la obtención de los grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos, entre otros, para el título profesional son los siguientes:  
[...]

45.2. Título Profesional; requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD, del 31 de enero de 2019, se otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales verificadas, que en un conjunto representan veintidós (22) locales, ubicados en el departamento de Loreto, de los cuales catorce (14) corresponden a su sede y ocho (8) a sus filiales;

Que, dentro del Informe Técnico de Licenciamiento n.º 002-2019-SUNEDU/02.12, la Dirección de Licenciamiento, respecto a la solicitud del licenciamiento presentada por la UNAP, en su propuesta académica se plasma que cuenta con noventa y ocho (98) programas, dentro de los cuales en el número 11, se consigna la denominación del Programa de Estudios: Educación Física, con mención en Formación Deportiva, otorga el grado académico de Bachiller en Educación, el título profesional de Licenciado(a) en Educación con mención en Formación Deportiva, en los códigos del local: SL04, SL96 y SL07;



# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 082-2025-CU-UNAP

Que, mediante Ley N° 31183, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021, de acuerdo al texto siguiente: "DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático. Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley";

Que, en esa misma dirección se han emitido diversas normativas tales como la Ley N° 31359, que extiende el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, exonerando de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley; y es de carácter excepcional; asimismo la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduados de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, precisándose básicamente que se modifican el artículo 44, el numeral 45.1 del artículo 45, el numeral 87.5 del artículo 87 y el numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, disponiendo que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) apruebe la normativa adicional para la aplicación de las modificaciones previstas en esta ley, otorgando vigencia a la Ley 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023; y por último la Ley N° 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduados de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, extendiendo el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024, otorgando vigencia de la Ley 31359, hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, siguiendo las normativas emitidas para la inscripción de grados académicos de bachiller, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 069-2024-CU-UNAP, de fecha 20 de agosto de 2024, se ratifica la Resolución del Consejo de Facultad N° 059-2024-FCEH-UNAP, de fecha 25 de julio de 2024, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), que modifica el plan de estudio de la carrera profesional de Educación Física, de la siguiente manera:

Dice : Seminario de Investigación Educativa III  
Debe decir : Trabajo de Investigación

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 157-2024-CU-UNAP, del 28 de octubre de 2024, se resuelve ratificar la Resolución del Consejo de Facultad N° 094-2024-FCEH-UNAP, del 22 de octubre de 2024, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, en la que actualiza el Nuevo Plan Curricular de la Carrera Profesional de Educación Física con mención en Formación Deportiva (Programa N° 11), aprobado con Resolución del Consejo de Facultad N° 008-2023-FCEH-UNAP, del 23 de febrero de 2023, en atención a la Ley 31802 del 26 de junio de 2023 que modifica los artículos 44, 45, 87 y 100 de la Ley 30220;

Que, mediante Oficio N° 0914-2025-FCEH-UNAP, presentado el 11 de abril de 2025, doña Guillermina Elisa Gonzales Mera, remite la Resolución del Consejo de Facultad N° 023-2025-FCEH-UNAP, del 14 de febrero de 2025, donde resuelve proponer al Consejo Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, la aprobación del cambio de frase "con mención en Formación Deportiva", según el acuerdo descrito en el acta de la sesión ordinaria de Consejo de Facultad, correspondiente al siguiente detalle:

1. Suprimir, la frase en la denominación PROGRAMA 11: Educación Física con mención en Formación Deportiva, según detalle:

**UNAP****Consejo Universitario****Resolución del Consejo Universitario  
Nº 082-2025-CU-UNAP**

Dice:	Debe decir:
PROGRAMA 11: Educación Física con mención en Formación Deportiva	PROGRAMA 11: Educación Física

2. Suprimir, la frase con “mención en Formación Deportiva” en el título profesional de la carrera Profesional o Programa de Estudio de Educación Física con mención en Formación Deportiva, según detalle:

Dice:	Debe decir:
Título Profesional: Licenciado(a) en Educación Física con mención en Formación Deportiva	Título Profesional: Licenciado(a) Educación Física

Que, el artículo 34° del mismo Estatuto, prescribe que la Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional; así como de dirigir su aplicación para formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico, título profesional y certificaciones correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 001-2025-DEPEF-FACEH-UNAP, la directora de la Escuela Profesional de Educación Física, le solicita a la decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), suprimir la palabra “con mención en Formación Deportiva” de la Carrera Profesional o Programa de Estudio de Educación Física, teniendo en consideración que, en los planes curriculares, se articulan las tendencias educativas actuales de la Educación Básica Regular, que refiere a la Competencia 1: “se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad”, que indica que el niño o niña toma conciencia de su cuerpo y sus habilidades motrices, puede organizarse mejorar para realizar diferentes actividades físicas. Además esta competencia incluye la capacidad de comunicarse con otros a través de movimientos, creando diálogos corporales que expresen emociones y pensamientos sobre lo que les interesa; por tanto, se trata de un desarrollo integral que combina la motricidad con la expresión personal y social, ya que posee una sólida formación integral en el desarrollo de la corporeidad y motricidad humana, el desarrollo de las capacidades física y condicionales, coordinativas, rítmica y expresivas, y el dominio de los fundamentos técnico-tácticos, fases, estilos y la aplicación de las reglas de juego de los deportes colectivos e individuales, promoviendo el cuidado del cuerpo y la salud, fomentando la actividad física recreativa y deportiva para el desarrollo equilibrado y saludable. Por lo que actualmente el nombre de Formación Deportiva sugiere que estamos formando entrenadores para diversas disciplinas deportivas. Sin embargo, el verdadero objetivo de la carrera es formar de manera integral a futuros profesores de Educación Física que puedan desempeñarse en distintos niveles educativos, acorde a la demanda social y laboral;

Que, al amparo de la Resolución de Superintendencia N° 008-2025-SUNEDU, de fecha 31 de enero de 2025, que aprueba la modificación de la “Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado”, cuyo texto actualizado, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución; con cuyo formato del Anexo N° 1 Solicitud de registro de la modificación de la oferta académica, se debe dar cumplimiento al cambio de denominación del Programa Académico correspondiente;

Que, por lo señalado precedentemente, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 15 de abril de 2025, continuación de la sesión ordinaria del 14 de abril de 2025, acordó aprobar la modificación de la denominación de la Carrera Profesional y Programa de Estudio de Educación Física con mención en Formación Deportiva de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades FCEH;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;



# UNAP

## Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario  
N° 082-2025-CU-UNAP

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la modificación en la denominación de la Carrera Profesional y Programa de Estudio de Educación Física con mención en Formación Deportiva de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), respecto a eliminar la frase “con mención en Formación Deportiva”, que está descrito en el Anexo 1: Programas Académicos, del Informe Técnico del Licenciamiento n.º 002-2019-SUNEDU/02-12, quedando de la siguiente manera

### PROGRAMAS DE PREGRADO POR LOCALES

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TITULO QUE OTORGA	CÓDIGO DEL LOCAL
11	EDUCACIÓN FÍSICA	BACHILLER EN EDUCACIÓN	LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN FÍSICA	SL 04 SL06 SL07

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) se sirva remitir a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) la presente Resolución del Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuësta  
SECRETARIO GENERAL